

ASOUNIESCA

ASOCIACIÓN DE UNIDADES DE INFORMACIÓN DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA COSTA ATLÁNTICA
NIT. 806008388-2

Cartagena, 24 de abril de 2018.

Señores
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO
REPUBLICA DE COLOMBIA.

SENADO DE LA REPUBLICA	
División de Bienes y Servicios	
Unidad de Correspondencia	
Recepción de Correspondencia Externa	
25 ABR 2018	
Radicado No.	8690
Hora:	

Respetados señores:

La Asociación de Unidades de Información de Instituciones de Educación Superior de la Región Caribe, Asouniesca, quiere hacer extensivo su apoyo a la solicitud de todos los bibliotecarios del país, por la defensa del préstamo de materiales físicos y electrónicos como servicio fundamental en todas las bibliotecas, dados los principios de cooperación que nos caracterizan.

Es por ello que de acuerdo a la Ponencia de la ley de derechos de autor, apoyamos los cambios siguientes puntos:

- Préstamo de obras físicas
- Préstamo de obras digitales
- Excepción de limitaciones de responsabilidades
- Exhibición pública de audiovisuales

Préstamo de obras físicas: Artículo 16 parágrafo b y c

Sugerimos la siguiente redacción:

b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan fines comerciales, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta o hagan parte de un programa de cooperación bibliotecaria y hubiesen sido lícitamente adquiridas.

c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializadas dispuestas en sus propios locales o dispositivos de usuarios siempre que cuente con medidas de protección tecnológica que limiten usos diferentes a los contemplados en la ley, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.

En cuanto a los aspectos no contemplados en la ley solicitamos se incluyan dos artículos, como sigue:

¡Somos Experiencia y Proyección!

Artículo XX. Se protegerá de reclamaciones por daños, responsabilidad civil e infracción del derecho de autor, por los actos que realicen sus usuarios, a las bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos y a sus funcionarios que, en el ejercicio y dentro del alcance de sus funciones, actúen de buena fe:

- a. en la creencia, y cuando haya motivos razonables para creer, que la obra o el material protegido por derechos conexos se está utilizando en el marco de lo que permiten las limitaciones o excepciones previstas en la ley a favor de estas entidades, o de un modo que no está restringido por el derecho de autor; o
- b. en la creencia, y cuando haya motivos razonables para creer, que la obra, o el material protegido por derechos conexos, está en el dominio público o bajo licencia de contenido abierto.

Artículo XX. Las bibliotecas, archivos, museos y centros de documentación podrán hacer exhibición pública de obras audiovisuales bajo las siguientes condiciones:

- a. Podrán hacer la exhibición en espacio público siempre que en el municipio donde se exhibe no cuente con sala de cine y la película no se encuentre en cartelera en ninguna de las salas de cine del país.
- b. Podrá hacer exhibición pública de audiovisuales dentro de las instalaciones institucionales siempre que esta haga parte de un programa de promoción de lectura, animación sociocultural o divulgación científica.

De igual manera Asouniesca apoya y se adhiere a la solitud de la IFLA.

Agradecemos de antemano su invaluable colaboración y apoyo.

Cordialmente,



PRESIDENTE

Raquel Miranda Avendaño

Raquel Miranda Avendaño
Presidente ASOUNIESCA 2018-2020